

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo tenido efecto la publicacion de los escalafones de los funcionarios de los diversos ramos dependientes de este Ministerio, de conformidad á lo dispuesto en el reglamento orgánico de las carreras civiles de 4 de marzo último; próxima ya la terminacion de la época marcada para la reclinacion de los mismos escalafones, y cumpliendo en el dia de hoy el plazo fijado para que los empleados cesantes presentasen sus hojas de servicios documentadas, la Reina (que Dios guarde), con el deseo de que no se demore por mas tiempo cuanto se refiere á tan importante servicio, y con el fin de que pueda llenarse uno de los mas preferentes objetos del reglamento orgánico, cual es la colocacion de todos los cesantes que disfrutan haber pasivo, con notable economía para el Tesoro, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

- 1.ª Ultimada que sea con toda brevedad la reclinacion de los escalafones de los diversos ramos dependientes de este Ministerio, se publicarán nuevamente en el Boletín Oficial del mismo, formando un número extraordinario que ha de encuadernarse en volumen especial.
- 2.ª Segun autoriza el art. 35 del reglamento orgánico, queda delegada en los Gefes superiores de los respectivos ramos la facultad de nombrar, separar y trasladar á los empleados de la quinta categoría, con estricta sujecion á las disposiciones del citado reglamento.
- 3.ª Los Gefes superiores de los ramos cuidarán de elevar á este Ministerio en fin de cada mes nota detallada de todos los acuerdos referentes á personal que

hubieren tomado durante el mismo por efecto de la delegacion que se les otorga en la regla anterior, con el fin de que se comprendan en la relacion general que ha de publicarse en la Gaceta.

4.ª Los turnos para provision de vacantes se entenderán dentro de cada clase del respectivo escalafón, y mientras existan cesantes con sueldo serán cuatro, á saber:

- 1.º A cesantes con sueldo de clasificacion.
- 2.º A la antigüedad.
- 3.º A cesantes tambien con sueldo.
- 4.º A la eleccion.

Y 5.ª Podrán ser trasladados, conforme el art. 49 del reglamento orgánico, empleados de igual clase y sueldo de diversos ramos á vacantes ocurridas y que deban proveerse en cesantes con sueldo cuando no existan de la misma clase en el escalafon especial en que haya ocurrido la vacante, ó cuando sea menor en él el número de cesantes que en el del ramo de donde proceda el empleado que se traslade; no debiendo considerarse estinguídos los cesantes con sueldo para los efectos del art. 27 del reglamento, mientras haya alguno de la misma clase en cualquiera de los escalafones parciales de los diversos ramos de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1866.—Alonso Martinez.— Señor Director general de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Telegrafos.—Negociado 12.

Debiendo procederse, segun lo prevenido en la ley de 18 de julio del año próximo pasado, al restablecimiento de las comunicaciones telegráficas entre las islas Baleares y la Peninsula; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, oido el dictámen de la Junta superior facultativa del Cuerpo, se ha servido aprobar el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta del cable electro-telegráfico submarino que ha de unir entre sí las islas de Mallorca y Menorca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1866.—Posada Herrera.— Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.—Negociado 12.—En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 10 de junio próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta para la adquisicion y colocacion de un cable submarino electo-telegráfico entre las islas de Mallorca y Menorca, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.—El Director general, Roman Goicoerrotea.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publica subasta el establecimiento de un cable electro-telegráfico-submarino que una á las islas de Mallorca y Menorca, y la adquisicion de 20 millas de cables de repuesto.

PRIMERA PARTE.

Condiciones generales.

- 1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de marzo de 1852, y se verificará en Madrid en la Direccion general de Telégrafos en el Ministerio de la Gobernacion.
- 2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en esta córte en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó ferro-carriles ó su equivalencia en papel del Estado al precio de colocacion importante el 5 por 100 del total de la construccion.
- 3.ª Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar el depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato.
- 4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á construir y entregar concluida en el término marcado en el pliego de condiciones la línea electro-telegráfica submarina que con arreglo al mismo ha de unir telegráficamente á las islas de Mallorca y Menorca, y á suministrar tambien con arreglo al mismo pliego 20 millas de cable de repuesto, por el precio de tanto. Y para

la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 9100 escudos, segun lo dispuesto en las espresadas condiciones.»

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados ó esceda del precio que se fija en la condicion 1.ª de las económicas, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y espresion de domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apereciéndolo antes por tres veces.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.

10.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

11.ª El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro publico en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

12.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato, con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real orden de 18 de marzo de 1846.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones facultativas.

1.º El cable entre la isla de Mallorca Menorca ha de colocarse partiendo de la bahía de Alcudia y terminando al Sur y en las inmediaciones de cabo Dartuch en la isla de Menorca.

2.º Los puntos de amarre han de hallarse comprendidos en los sitios indicados en la condicion anterior, reservándose el Gobierno fijarlos con precision ocho dias antes de comenzar las operaciones.

La distancia entre los puntos de amarre no excederá de 58 millas, contada por el rumbo que dé el buque director de la marina de guerra. La flecha ó curva que forme el cable para adaptarse al fondo geológico del mar será de cuenta del contratista.

3.º El cable no debe haber sido utilizado; el conductor eléctrico será de cobre de varios hilos enlazados entre si, formando un cordón, capas de guttapercha alternadas con la composicion de Charleston; cubierta metálica galvanizada formada por lo menos de 12 hilos de hierro colocados en forma de espiral, rebiertos con el compuesto de Clark.

4.º La cubierta metálica estará doblemente reforzada al salir y al llegar á las costas en el número de millas que exija la naturaleza y fondo de los parajes cuya direccion siga el cable.

5.º El Gobierno, si lo cree conveniente, podrá nombrar un comisionado del cuerpo de Telégrafos para inspeccionar la constrccion y pruebas del cable antes de su embarque y asegurarse de que los materiales empleados cumplen las condiciones que les son necesarias y que reune todas las circunstancias de buena constrccion y conductibilidad que debe tener para ser admisible.

6.º Para el caso de reconocimiento del cable de que habla la condicion anterior, se entenderá que la accion del comisionado solo se limita á los reconocimientos previos para poder proceder á las operaciones de su colocacion, no exigiendo el Gobierno para el resultado definitivo responsabilidad alguna á su delegado, la cual pesará sobre el contratista en la forma que se espresa, durante el tiempo que deba responder de las buenas condiciones del cable.

7.º A las operaciones de inmersión podrán asistir uno ó mas comisionados del cuerpo de Telégrafos.

8.º Son de cuenta del contratista los estudios y trabajos preparatorios si quiere conocer el fondo del canal, sondas y otros antecedentes que, además de los que contiene el plano que la Direccion de Telégrafos ha levantado con dicho objeto, crea por su parte necesarios para el mejor acierto en sus operaciones.

9.º El cable deberá hallarse colocado y funcionando en el preciso término de 65 dias, á contar desde aquel en que se notifique al contratista la aprobacion de la subasta. Solo en el caso de justificarse por el Comandante del buque del Estado

que presencie las operaciones, ó las autoridades de Marina en su defecto, ó la Comision del Cuerpo en lo que le atañe, que por causa de fuerza mayor no puedan proseguirse los trabajos, se prorogará el plazo señalado.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1.º El tipo bajo el cual se saca á subasta este servicio con arreglo á las condiciones anteriormente presentadas, es decir, adquisicion y colocacion del cable entre las islas de Mallorca y Menorca y el suministro á la Administracion española de 20 millas de cable, de las cuales, 12 han de ser de fondo y 8 de costa, es de 182.000 escudos.

2.º Si la distancia entre los puntos de amarre excediese en mas de una milla de las 58 contadas, segun prescribe la condicion 2.º de las facultativas el Gobierno abonará al contratista á razon de 3200 escudos por cada una de los excedentes.

3.º Las operaciones de tender el cable serán de cuenta y riesgo del contratista, sin que pueda alegar derecho alguno de abono hasta que sus trabajos den por resultado el establecimiento definitivo de su colocacion.

4.º El cable de repuesto que suministre el contratista, segun la primera de estas condiciones, deberá entregarlo á la Administracion en el punto ó puntos que esta designe en las islas Baleares ó bahía de Jávea, en la costa de la Peninsula, corriendo á cargo del referido contratista el desembarco y demás gastos que se originen hasta colocarlo en tierra.

5.º Despues de concluidos los trabajos y que la Administracion, segun lo prevenido, se haya hecho cargo del cable, el empresario quedará obligado siempre que lo solicite el Gobierno á facilitar el vapor con maquinaria, operarios y demás enseres convenientes para rastrear, suspender y recoger cables; pero en este caso se abonará al contratista á razon de 1800 escudos por cada dia que utilice el espresado vapor, que deberá hallarse provisto á la vez del suficiente carbo. Para que esto tenga efecto, el Gobierno lo avisará al empresario desde el momento en que este dé por terminadas sus operaciones ó cuando se estén verificando: entendiéndose que de no hacerlo así queda el empresario en actitud de disponer del vapor despues que haya entregado las millas de cable de repuesto.

6.º El pago tendrá efecto en tres plazos: el primero de una tercera parte despues que se haya establecido la comunicacion telegráfica entre Mallorca y Menorca, funcionando la línea en buenas condiciones eléctricas. El segundo, que será de otra tercera parte, á los dos meses de la recepcion del cable, siempre que se encuentre tambien en buen estado, lo mismo que el depositado en tierra para repuesto. Y el tercero á los seis meses, á contar desde el dia en que la Administracion se haya hecho cargo de él, con tal que al espirar este plazo se haya observado buena regularidad de trasmision.

Si en los plazos que se indican sobreviniere en el cable algun siniestro que alterase notablemente las condiciones de

conductibilidad, el Gobierno lo comunicará á las 48 horas al empresario, á fin de que este adopte las disposiciones que crea mas acertadas para restablecer la buena y regular trasmision; en la inteligencia que de no hacerlo así dejará de percibir las cantidades que hasta entonces se le adeuden.

Madrid 10 de mayo de 1866.—El Director general, Roman Goicoerrotea.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la instancia de Doña Dominga Olivera, viuda de don Juan Agustin Patiño, Oficial segundo segundo que fué de la Aduana de la capital de la isla de Puerto-Rico, en solicitud de que se examine de nuevo su expediente á fin de que, reconociendo los derechos indisputables que tiene á los beneficios de Montepio, se le declare la pension de 150 pesos anuales, cuarta parte de los 600 que disfrutó su citado marido.

Visto lo informado por esa Junta en 19 de febrero último en sentido de que se confirme el acuerdo de la misma, fecha 26 de abril de 1864, negándole el derecho que pretende, por la circunstancia de haber sido el causante nombrado por la Direccion general de Ultramar para desempeñar el destino de Oficial segundo segundo citado, por no ser de Real nombramiento.

Considerando que el citado Patiño fué nombrado para aquel destino con anterioridad al Real decreto de 9 de julio de 1860, cuyo art. 3.º respetó los derechos adquiridos por los interesados, y solo los derogó para lo sucesivo á los aspirantes de nueva entrada:

Considerando que por igual motivo la Real orden de 5 de julio de 1865, expedida de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, declaró con derecho á pension de Montepio á doña Mercedes Rimbau, viuda de don Pablo Garcia, Escribiente que fué con 600 ps. de sueldo anual en el Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba;

Y considerando, por último, que la Real orden de 12 de junio de 1849 comprende á Patiño, puesto que para los derechos de Monte-Pio considera de nombramiento Real el que obtuvo de la suprimida Direccion general de Ultramar en 5 de noviembre de 1856 para la plaza antes espresada de Oficial segundo segundo de la referida Aduana;

S. M. ha tenido á bien reformar el acuerdo de esa Junta, y declarar á la interesada Doña Dominga Olivera con derecho á los beneficios de Monte-Pio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1866.—Cánovas.—Señor Presidente de la Junta de Clases pasivas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Administracion.—Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estan-

casas y Loterías, con fecha 14 del actual, pone en conocimiento de este Gobierno que en el sorteo celebrado en dicho dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Antonia Córcoles, hija de don José Maria, Subteniente de la Milicia Nacional de Alcaráz, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 19 de mayo de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito á don Pedro Galban, Administrador de Loterías que fué del número 16 de esta corte, para que se presente en esta Administracion, Seccion de Estancadas, á satisfacer la cantidad de 1968 escudos 948 milésimas y sus intereses, que adeuda al Tesoro, segun se espresa en la certificacion inserta á continuacion; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este primer edicto, le parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 16 de mayo de 1866.—Riero.

D. Genaro Diaz Valdivielso, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, declara que es Gefe el Sr. D. José Fernandez de Riero.

Certifico: Que segun resulta de los antecedentes que obran en esta oficina, se halla adeudando al Tesoro don Pedro Galban, Administrador de Loterías que fué del núm. 16 de esta corte, la cantidad de 1968 escudos 948 milésimas y sus intereses, segun determina el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

Y para que conste y llegue á conocimiento del interesado espido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador, en Madrid á diez y seis de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—P. O.—Eusebio Hernandez.—V.º B.º—Riero.

SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Gefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Antonio Villaralva y Frias, Tesorero y guarda almacén de la fábrica de tabacos, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á

los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de efectos y caudales del año económico desde 1.º de julio de 1821 á fin de junio de 1822; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de mayo de 1866.—Por indisposición, Manuel Agudo.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DE RECHOS DEL ESTADO.

El día 25 de junio próximo, á la una, se celebrará subasta pública en esta Direccion general ante el Director del ramo, segundo Gefe del mismo, un co-Asesor de la Asesoría y el Escribano mayor de Hacienda, y simultáneamente en la Superintendencia de Almaden ante la Junta de subastas, para contratar los servicios y surtidos que son necesarios en el Hospital de mineros y militares de aquellas minas durante el año económico de 1866 á 1867, con sujecion al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta* de este día y de manifiesto en esta Direccion general y en Almaden, puntos de subasta.

El precio máximo admisible fijado para este servicio por Real orden de 25 de abril último es el de 700 milésimas de escudo por cada estancia que causen los enfermos, sean de la clase que fueren.

La importancia del servicio está calculado en 10.503 escudos en todo el año que comprende, sin perjuicio de la mayor ó menor cantidad que él demande.

Las fianzas que se exigen son: 1000 escudos para hacer proposicion, y 2000 para garantia del contrato, en metálico ó sus equivalentes en efectos publicos, segun establecen las condiciones 41 y 47 del pliego.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio del Hospital de mineros y militares de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada estancia que causen los enfermos, sean de la clase que fueren (espresado por letra.)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 15 de mayo de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CIUDAD-REAL.

En virtud de lo dispuesto en el anuncio del Excmo. señor Rector de la Universidad central, fecha 1.º del corriente, inserto en el *Boletín Oficial* de 11 del mismo, esta Junta ha señalado el día 16 de junio próximo para dar principio á los ejercicios de oposicion á las escuelas de primera enseñanza vacantes en esta provincia, comprendidas en el citado anuncio, que son las siguientes:

Escuelas de niñas.

La plaza de auxiliar de la elemental de Valdepeñas, y la escuela de Villamayor de Calatrava, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Dichos ejercicios se verificarán con arreglo al programa publicado de Real orden en 3 de febrero de 1855. Las solicitudes documentadas se admitirán en la Secretaría de esta Junta hasta el día 13 inclusive del citado junio.

Ciudad-Real 15 de mayo de 1866.—El Presidente, Santiago Sanchez de Ramos.—Pablo J. Vidal, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, promovidos por don Vicente Atienza contra don Valentin Pedro Navarro, sobre pago de maravedis, se pronunció sentencia que fué publicada en 23 de marzo último, y cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de marzo de 1866; Vistos estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Diaz, á nombre de don Vicente Atienza, contra don Valentin Pedro Navarro, sobre pago de cincuenta y dos reales vellon, procedentes de un pagaré reconocido judicialmente por el deudor.

Resultando: que despachado ejecución y practicado el embargo se citó de remate al ejecutado por medio de la correspondiente cédula en la forma prevenida por la ley, quien no se ha opuesto á ella durante el término legal.

Considerando: que en tal concepto quedan subsistentes los fundamentos de hecho y de derecho que se tuvieron en cuenta para despachar la ejecución, por lo que procede que se lleve á término el presente juicio por los trámites propios de su índole privilegiada.

Vistos los artículos 970 y 971 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado, y con su producto entero y cumplido pago á don Vicente de Atienza de la cantidad que se reclama, intereses legales á razon del cinco por ciento anual desde que incurrió el deudor en mora y costas causados y que se causen, las que se imponen al ejecutado. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernandez Palma.

La anterior sentencia concuerda fielmente con su original que obrar por ahora en mi poder á que me remitió. Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1170 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente para su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia para los efectos prescritos en la referida ley.

Madrid 9 de mayo de 1866.—Antonio Valero y Garcia.—387.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte, y Magistrado de Audiencia de provincia, se llama nuevamente á los que se crean con derecho á los bienes quedados por don Tomás Marzal y Rivas, á su fallecimiento, ocurrido en esta corte en 25 de diciembre del año último, sin otorgar disposicion testamentaria, para que en el término de veinte dias, que por segundo plazo se les señala, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan á deducirle á este Juzgado, sito en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertirse que se han presentado en solicitud de que se las declare herederas, las hermanas del difunto doña Vicenta y doña Agustina Marzal y Rivas.

Madrid 5 de mayo de 1866.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

392.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y convoca á los acreedores al concurso voluntario de don Manuel Alvarez y Mariño á junta general, para hacerles proposiciones de convenio, la que se celebrará el día 2 de junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del referido Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, piso principal.

Madrid 8 de mayo de 1866.—Federico Camacha y Gimenez.—395.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, su fecha 13 del actual, refrendada del Escribano de actuaciones civiles don Juan Vallejo, en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de don José Martinez Pastur, vecino de Valladolid, contra don Juan José Zavala y Perez, cuyo paradero se ignora, sobre pago de 10.000 rs., se ha mandado se practiquen las diligencias de requerimiento, embargo y citacion de remate, en arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se hace público por medio de este edicto á los efectos que haya lugar.

Madrid 21 de abril de 1866.—391.

Juzgado de primera instancia del distrito de Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano don Venancio de Orche, y para ago de costas y gastos, se sacan á la venta en pública subasta varios géneros efectos procedentes del establecimiento titulado «Estrella del Norte,» que to-

dos ellos han sido retrasados en la cantidad de 2094 escudos 400 milésimas, para cuyo remate se ha señalado la hora de la una de la tarde del día 4 de junio próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Los espresados géneros y efectos se encuentran de manifiesto para las personas que quieran verlos todos los dias, de nueve á doce, en la calle de Santa Isabel, núm. 40, piso bajo de la izquierda.

Madrid 18 de mayo de 1866.—Orche.

389.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del Escribano del número de la misma don Jacinto Zapatero, su fecha 4 de abril último, dictada en los autos que sigue don Santiago Moussé y Compañía con don Federico Agudo de Andrade sobre pago de maravedis, se requiere á este último, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto dia pague la cantidad de 2715 rs. 32 céntimos, importe de la regulacion de costas practicadas en dichos autos en 10 de noviembre del año último y las posteriores hasta que tenga lugar el referido pago; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del citado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de mayo de 1866.—390.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes efectos y muebles de casa, tasados en la cantidad de 1892 rs. vn.

Y para su remate está señalado el día 26 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz. Las personas que deseen saber mas pormenores podrán adquirirlos en la escribanía de dicho Zozaya, calle Mayor, núm. 121, cuarto bajo.

Madrid 16 de mayo de 1866.—386.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Martin de la Vega.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha señalado nuevamente para celebrar las subastas de ramos de consumos, con venta esclusiva al por menor, por no haber habido postura en el día de hoy, los dias feriados 27 de mayo y 3 de junio, en esta sala consistorial, y hora de once á doce de dichos dias, y bajo los oportunos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del infrascrito y lo estarán en el acto de los remates.

San Martin de la Vega 20 de mayo de 1866.—El Alcalde, Anastasio Chappedo.

Alcaldía constitucional de Paracuellos.
Prévia la superior autorización competente, se subastan los derechos de las especies de consumo con libertad de venta en esta villa y año económico de 1866 á 1867; y para sus dos remates estan señalados los dias 3 y 10 del próximo junio, de once á doce de sus mañanas, en estas casas consistoriales.

En los espresados dias, sitio y horas, tendrá tambien efecto la subasta del arbitrio de peso y medida de uso voluntario, en esta villa y año económico referido; todos bajo los respectivos pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

Paracuellos 15 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, José García Hernandez.

Alcaldía constitucional de Brea.
El Ayuntamiento de dicha villa, subasta el arbitrio del peso y medida con superior autorización por todo el año próximo económico y señala sus dos remates para los dias 3 y 10 del inmediato junio, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Brea 12 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Francisco Escribano.

Alcaldía constitucional de Canencia.
El Ayuntamiento constitucional de esta villa tiene acordada la subasta de la pesca del rio y arroyo que baja del Vellido, correspondiente á su comun de vecinos, por el tiempo de tres años, que darán principio el dia que recaiga la superior aprobacion en dicha subasta, la que tendrá lugar en los dias 27 del corriente y 3 de junio próximo venidero, á las diez de sus mañanas, en la sala consistorial de esta villa, con sujecion al precio y condiciones que estaran de manifiesto en el acto de los remates.

Canencia 14 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, José Moreno.—Por su mandado, Bernardo Mantecon, Secretario.

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada de los derechos de consumo en conjunto, el Ayuntamiento de esta villa anuncia nueva subasta por ramos separados y con libertad de ventas, para cuyos remates estan señalados los dias 27 del corriente y 3 de junio próximo, á las once y media de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en dichos actos.

Torrelaguna 14 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Felipe Yebes.

Alcaldía constitucional de El Escorial.
Con la correspondiente autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se vuelve á sacar á nueva subasta la yerba de Navamado, Cañadilla y el Valle, de este comun de vecinos,

en un solo y único remate, que tendrá lugar el viernes 25 del corriente, en estas casas consistoriales y bajo la Presidencia del señor Alcalde Presidente, y un empleado del ramo de monte, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 200 escudos.

El pliego de condiciones estará de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Escorial 12 de mayo de 1866.—El Alcalde, Eustasio Pablos.—El Secretario, Pedro Gonzalez.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 20 de mayo de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, CALLE FUENCARRAL, HOSPIGIO, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem á cuenta, Total número de pagos. Row includes PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales.—Pablo Abegon—Basilio de Chavarri.—José Masceda de Quirós.—Juan Travesedo.—Andrés Ibarbia.—Basilio Sebastian Castellanos.—Marqués de la Torrecilla.—Juan José Fuentes.—Conde de Velarde.—Antonio Vaquer de Retamosa.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Francisco de Paula Lobo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se subasta en la villa de Chinchon la masiega, junquillo, espadaña y carrizo de las lagunas de San Juan, perteneciente á los cosecheros de la misma, bajo el tipo de 5000 rs., y con arreglo á las condiciones que constan del espediente formado al efecto, en la casa del Secretario de la misma don Luis Ibañez.

Los remates tendrán lugar de once á doce de los dias 27 del actual y 3 del próximo mes de junio.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Chinchon 18 de mayo de 1866.—El Vicepresidente, Fermin Ortiz de Zárate. 394.

En la noche del 19 al amanecer el dia 20 se estraviaron del lavadero núm. 93 dos caballerías, hija y madre. La madre cerrada y negra, de poca alzada, con dos cicatrices en la cabeza sin curar y en los dos costillares dos señales de can-

táridas. La hija de pelo castaño, edad dos años, alzada baja, corta de vista.

595.

El dia 15 del corriente, á las seis de la tarde, se escapó de la Villa del Prado una yegua llamada Candalosa, de la propiedad de don Cirilo Begui, vecino de la misma. Las señas de la yegua son las siguientes: castaña oscura, lucero corriolo, cinco años, siete cuartas y como de los á tres dedos, hierro en la nalga derecha de esta figura (Y) con una corona encima, destinada á la silla; contusiones le la accion de la montura en el costillar derecho y á lo largo de la espina orsal y region lombar, todas ellas recientes; la cola cortada un poco mas arriba de los corvejones: lleva una cabeza de cáñamo.

BIBLIOGRAFIA.

byes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos

y Reales ordenes que citamos á continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la admiministracion.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares de campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiacion de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

por don Fermin Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 30 rs. en Madrid.

ADVERTENCIA.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se halla de venta el papel impreso para entender el repartimiento de contribucion y formar el amillaramiento, igualmente que la lista cobratoria, arreglado todo á los últimos modelos circulados por la Administracion principal de Hacienda pública.

Igualmente encontrarán los señores Alcaldes el papel para formar las matriculas de subsidio industrial y de comercio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.

MADRID: 1866.